

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente **00460/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

### **R E S U L T A N D O**

1. El veinte de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

*“Subdirector de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Naucalpan de Juárez, en su carácter de responsable de control vehicular:*

*Presente:*

*El día veinticuatro de diciembre del año dos mil once, siendo aproximadamente las cinco de la tarde la patrulla Número: 18-22, se vio implicada en un accidente de tránsito con un vehículo particular Volkswagen Sedan en Avenida Gustavo Baz, Vaso de Cristo, por lo que solicito respetuosamente con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, lo siguiente:*

- 1. Copia del expediente detallado de las condiciones en que se encontraba la Patrulla Número: 18-22, antes del mencionado accidente.*
- 2. Copia del informe detallado de las condiciones en que quedó la Patrulla Número: 18-22, en el citado accidente.*
- 3. Nombre de la institución en que se encuentra asegurada dicha unidad.*
- 4. Copia de la póliza de seguro del vehículo siniestrado.*
- 5. Nombre de los elementos de Seguridad Pública que se vieron involucrados, con copias de sus respectivas identificaciones proporcionadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Naucalpan de Juárez.*
- 6. Nombre del elemento de Seguridad Pública responsable de la unidad siniestrada.*
- 7. Copia de la licencia para conducir del responsable de la unidad siniestrada.*
- 8. Copia donde se acredite el tipo de lesiones de cada uno de los elementos que se encontraban en la Patrulla Número: 18-22.*
- 9. Copia del documento donde se acredite la cantidad que por concepto de indemnización se haya pagado a los elementos de Seguridad Pública que se encontraban en el Patrulla Número: 18-22.*

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

10. Copia del documento donde se acredite la cantidad que por concepto de indemnización se haya pagado a los tripulantes del vehículo particular.

11. Copia del Dictamen o procedimiento donde se determine qué vehículo (Patrulla Número: 18-22 o vehículo particular) fue responsable del accidente.

12. Copia del informe remitido por Usted a la Dirección General y a la Contraloría y, en su caso, a la Consejería Jurídica, manifestando la naturaleza del accidente, así como las circunstancias materiales y las medidas que fueron tomadas para su atención; y la existencia de alguna responsabilidad administrativa y/o penal, y el tipo de acción legal ejercitada, en contra del responsable de dicho accidente.”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00046/NAUCALPA/IP/A/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El seis de marzo de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

*“...Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00044/1452/2012, se solicito la información a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia que contesta mediante oficio DGSPyT/026/2012, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de información, ubicada en el 2do. Piso del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.”*

A esta respuesta se adjuntaron los siguientes archivos electrónicos:

- **C00046NAUCALPA017572920002671.jpg**, **C00046NAUCALPA017572920003324.jpg** y **C00046NAUCALPA017572920004545.jpg**, que contienen el Oficio DGSPyTM/026/2012 de veintiséis de febrero de dos mil doce, a través del cual el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, informa al Jefe de la Unidad Municipal de Información, que respecto a los puntos dentro de la solicitud de información marcados con los números 1 a 12, señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a lo determinado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de fecha primero de diciembre de 2010, la información solicitada esta clasificada como reservada.

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- **C00046NAUCALPA017572920005491.jpg**, que contiene en cinco fojas el Acta del Comité de Información Municipal 2009-2012 correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria, de uno de diciembre de dos mil doce, en la que en el punto número cuatro se aprobó por unanimidad la reserva de la información general referente a los mandos operativos y de logística, cantidad y número de identificación de patrullas, número de placas de las unidades, número y tipo de armas, número de elementos y parte de novedades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

3. El veintitrés de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00460/INFOEM/IP/RR/A/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

*“Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00046/NAUCALPA/IP/A/2012*

*Código para el Solicitante: 000462012149100515003*

*Con fecha veinte (20) de febrero del año en curso solicite información al Subdirector de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Naucalpan de Juárez, en su carácter de responsable de control vehicular, consistente en un accidente vial misma que a continuación se describe:*

*El día veinticuatro de diciembre del año dos mil once, siendo aproximadamente las cinco de la tarde la patrulla Número: 18-22, se vio implicada en un accidente de tránsito con un vehículo particular Volkswagen Sedan en Avenida Gustavo Baz, Vaso de Cristo, por lo que solicito respetuosamente con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, lo siguiente:*

- 1. Copia del expediente detallado de las condiciones en que se encontraba la Patrulla Número: 18-22, antes del mencionado accidente.*
- 2. Copia del informe detallado de las condiciones en que quedó la Patrulla Número: 18-22, en el citado accidente.*
- 3. Nombre de la institución en que se encuentra asegurada dicha unidad.*
- 4. Copia de la póliza de seguro del vehículo siniestrado.*
- 5. Nombre de los elementos de Seguridad Pública que se vieron involucrados, con copias de sus respectivas identificaciones proporcionadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Naucalpan de Juárez.*
- 6. Nombre del elemento de Seguridad Pública responsable de la unidad siniestrada.*
- 7. Copia de la licencia para conducir del responsable de la unidad siniestrada.*
- 8. Copia donde se acredite el tipo de lesiones de cada uno de los elementos que se encontraban en la Patrulla Número: 18-22.*
- 9. Copia del documento donde se acredite la cantidad que por concepto de indemnización se haya pagado a los elementos de Seguridad Pública que se encontraban en el Patrulla Número: 18-22.*

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

10. Copia del documento donde se acredite la cantidad que por concepto de indemnización se haya pagado a los tripulantes del vehículo particular.

11. Copia del Dictamen o procedimiento donde se determine qué vehículo (Patrulla Número: 18-22 o vehículo particular) fue responsable del accidente.

12. Copia del informe remitido por Usted a la Dirección General y a la Contraloría y, en su caso, a la Consejería Jurídica, manifestando la naturaleza del accidente, así como las circunstancias materiales y las medidas que fueron tomadas para su atención; y la existencia de alguna responsabilidad administrativa y/o penal, y el tipo de acción legal ejercitada, en contra del responsable de dicho accidente.”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“Sin embargo la dependencia mencionada me proporciona información que nada tiene que ver con la solicitada, no obstante a que mediante el Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, dicha información solicitada si se encuentra en la dependencia aludida, aunado a que existen las Bitácoras y las Tarjetas informativos de sucesos relevantes, como en la especie acaeció, vulnerando con ello mi derecho a la información consagrado en nuestra Constitución Política, así como en los artículos del reglamento en mención mismos que se detallan a continuación:

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto el manejo, control, asignación, guarda, circulación, servicio y mantenimiento del parque vehicular a cargo del Municipio, así como regular las gestiones y competencia de las autoridades municipales, su regulación en caso de incidentes, accidentes o siniestros en los que estén involucrados.

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento las dependencias del Municipio, sus Titulares y los servidores públicos usuarios del parque vehicular.

Artículo 9. En cada Dependencia existirá un responsable del control de las unidades del parque vehicular que tenga asignados, a quien, para efectos de este Reglamento, se denominará responsable del control vehicular.

El responsable de control vehicular, será el Coordinador Administrativo de la Dependencia de que se trate, en el caso de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el responsable del control vehicular será el Subdirector de Administración y Servicios Facultativos.

El responsable del control vehicular, integrará un expediente por cada vehículo asignado a su Dependencia, el que deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

- I. Nombre completo y domicilio vigente del o los usuarios,
- II. Cédula que indique los datos generales del vehículo,
- III. Copia del o los resguardos, debidamente suscritos por él o los usuarios,
- IV. Copia de la tarjeta de circulación del vehículo,
- V. Copia de la factura de la unidad del parque vehicular,

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*VI. Copia de la licencia para conducir vigente del o los usuarios, mismas que deberán ser del tipo siguiente:*

*a) Licencia para chofer para servicio particular, la cual autoriza a conducir automóviles, camionetas y camiones de servicio particular, o*

*b) Licencia para chofer para servicio público, la cual autoriza a conducir automóviles camionetas, camiones y autobuses de servicio particular público,*

*VII. Copia vigente de la póliza de seguro del vehículo,*

*VIII. Los números telefónicos de la aseguradora en caso de siniestro, y*

*IX. Copia del comprobante de verificación semestral, ya que el original deberá ser remitido a la Subdirección.*

*Artículo 10. El responsable de control vehicular, deberá rendir un informe mensual a la Subdirección, remitiendo la bitácora de inspección de las unidades del parque vehicular, de los servicios de reparación realizada por los talleres externos con motivo de los incidentes, accidentes o siniestros que ocurran en ese período.*

*Así como revisar de manera mensual que el o los vehículos se encuentren matriculados, portando las placas asignadas, dando cumplimiento a las disposiciones de tránsito aplicables, en caso de extravío de éstas, deberá informar al responsable del control vehicular, para que se realicen las acciones correspondientes, para obtener una nueva matriculación.*

*Artículo 12. El responsable del control vehicular, vigilará el uso adecuado, eficiente y racional de los vehículos asignados a la Dependencia.*

*Asimismo, deberá de revisar mensualmente que las unidades del parque vehicular, tengan pegada la calcomanía y los hologramas correspondientes.*

*Artículo 13. El responsable del control vehicular deberá responder subsidiariamente de los daños y perjuicios causados a la administración pública municipal.*

*Artículo 18. En caso de accidente o siniestro, el usuario del vehículo y/o el responsable del control vehicular, observarán las normas siguientes:*

*I. El usuario informará, por cualquier vía a su alcance, al responsable del control vehicular de la*

*Dependencia a la que esté adscrito, cuando se suscite un accidente o siniestro;*

*II. En atención a la gravedad del accidente o siniestro, el usuario dará aviso de inmediato a la compañía aseguradora, así como a las autoridades judiciales o administrativas que correspondan;*

*III. Informar al Titular de la Dependencia a la que se encuentre adscrito, del accidente o siniestro, para que con asistencia de la Consejería Jurídica, inicie las acciones legales conducentes;*

*IV. Cuando el accidente o siniestro se origine por causas imputables al o los particulares involucrados y éstos se nieguen a reparar los daños causados, la Dirección General en el ámbito de su competencia, a través de la Primera Sindicatura y en coordinación con la Consejería Jurídica, realizará los trámites para que se inicien las acciones legales tendientes al pago de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio;*

*V. El responsable del control vehicular, expondrá por escrito los hechos a la Dirección General y a la Contraloría y, en su caso, a la Consejería Jurídica,*

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*explicando brevemente la naturaleza del accidente o siniestro, así como las circunstancias materiales de su actuación y las medidas que fueron tomadas para su atención;*

*VI. Al informe a que se refiere el párrafo anterior, se acompañará el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, el reporte de atención de la compañía aseguradora o cualquier otro documento que se haya originado con motivo del accidente o siniestro; así como la documentación relativa al vehículo y copia de la licencia para conducir del usuario, a fin de determinar la existencia de alguna responsabilidad administrativa y/o penal, y se ejerciten las acciones legales y/o administrativas que se consideren pertinentes, para salvaguardar el patrimonio municipal;*

*VII. En caso de que no fuere posible hacer el reporte el mismo día de los hechos, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, atendiendo la gravedad y naturaleza del accidente o siniestro; y*

*VIII. En caso del robo del o los vehículos asignados, se informará al Titular de la Dependencia de que se trate, y ésta a su vez hará del conocimiento al Representante Legal del Ayuntamiento, quien ejercerá las acciones legales correspondientes, con asistencia de la Consejería Jurídica.*

*El responsable del control vehicular y el usuario, serán responsables subsidiariamente del pago de daños y perjuicios ocasionados al Municipio, por el deterioro, pérdida o menoscabo sufrido en su patrimonio, originados por la negligencia, inexperiencia, dolo, mala fe o uso indebido de los vehículos, así como por el incumplimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento.*

*Artículo 19. El usuario del vehículo y el responsable del control vehicular de la Dependencia a la que se encuentre asignado el vehículo, serán responsables del seguimiento de los trámites ante la compañía aseguradora y/o las autoridades judiciales o administrativas competentes, hasta que el vehículo se encuentre en condiciones materiales y legales para su funcionamiento.*

*Artículo 20. En el caso de siniestro con dictamen de pérdida total o robo los responsables del control vehicular, realizarán los trámites necesarios para recabar dos tantos de las copias certificadas de las actas ministeriales que se hubieran levantado, las que deberán ser remitidas a la Subdirección, quien deberá realizar el trámite de baja de matrícula ante la autoridad competente, así como el trámite de reclamo del pago de indemnización del pago de la unidad siniestrada, ante la compañía aseguradora contratada por el Ayuntamiento.*

*Artículo 30. A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le son aplicables todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.*

*Artículo 31. Tratándose de los vehículos asignados a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el responsable del control vehicular será el Subdirector de Administración y Servicios Facultativos. Los comandantes de zona, deberán suscribir los resguardos de los vehículos que tengan asignados, siendo responsables subsidiarios del uso adecuado, eficiente y racional de los mismos. A los comandantes de la Dirección General*



**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

JUAN CARLOS SANDOVAL ZEPEDA

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA:  
00046/NAUCALPA/IP/A/2012

RECURSO DE REVISIÓN:  
00460/INFOEM/IP/RR/2012

H. PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PRESENTES**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Se solicita de la manera mas respetuosa el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud de que el acceso a la información jamás se negó, se manifiesta que la información relacionada con las condiciones de las patrullas de seguridad publica se encuentra clasificada como reservada, tanto el numero, como el estado o cualquier informe en relación a las mismas, ya que pone en riesgo la seguridad de la entidad, del municipio y de los propios ciudadanos al dejarnos en estado de indefensión ante la delincuencia, por lo que hace al SEGURO SE INFORMA nuevamente que la misma se encuentra asegurada por Seguros Afirme S.A. de C.V., así mismo y siguiendo el orden de la solicitud del peticionario ahora recurrente, el Lic. German Santiago Subdirector de Control y Mantenimiento Vehicular, informo mediante oficio DGA-06/0104-12, de fecha 29 de febrero del 2012, cada vez que se termina el contrato de servicio con la compañía aseguradora para el ejercicio fiscal 2011, entrega todas las documentales de las pólizas emitidas para el parque vehicular municipal y por ese hecho es imposible expedirle copia simple de la póliza de dicho seguro, por otro lado y por lo que hace a la COBERTURA de dicho seguro es de tipo amplia, por lo que hace al NOMBRE del elemento de seguridad publica responsable de unidad cabe señalar que desde la quinta sesión extraordinaria se encuentran debidamente clasificados como información confidencial, ya que es un mando operativo de seguridad publica, cabe señalar que la quinta sesión extraordinaria se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia, por este mismo hecho no se puede dar copia de la licencia de dicho servidor publico invariablemente son datos personales los cuales de acuerdo a la misma ley de transparencia y acceso a la información publica del Estado de México y Municipios, tampoco el parte de ningún tipo de lesiones ya que volvemos al punto en donde es un expediente en proceso deliberativo, que también se encuentran clasificado como información reservada por se un proceso inacabado, de igual manera por lo que respecta a la indemnización del elemento de seguridad publica ya que seguimos en el hecho de que es un elemento de seguridad publica y aunado a eso se encuentra la información dentro de un proceso deliberativo, ES DECIR QUE POR LO QUE HACE A TODA LA SOLICITUD SE ENCUENTRA EN PROCESO DELIBERATIVO POR ESTE HECHO NO PODEMOS ENTREGAR INFORMACIÓN AL RESPECTO HASTA QUE DICHO PROCESO TERMINE Y SE HAGÁ UNA VERSION PUBLICA PARA PODER ACCESAR A ELLA. Se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando: comprometa la seguridad del Estado o la Seguridad Pública, comprometa la seguridad nacional, seguridad publica o defensa nacional, causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado”.

Y por otro lado se informa en la misma respuesta que de acuerdo a la quinta sesión extraordinaria del comité de información de fecha primero de diciembre del 2010, la información solicitada esta clasificada como reservada, lo cual puede ser consultando el portal de Naucalpan en su link de

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de información se encuentra debidamente fundada y motivada.

Es importante precisar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Esta dependencia no está obligada a procesar la información con que se cuenta, sin que ello sea obstáculo para remitir al INFOEM soporte con que se cuenta, por lo que la información proporcionada es veraz, es oportuna y se rindió privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad que ha caracterizado a esta administración.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CINCO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, el cual señala lo siguiente:

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo.

Por lo expuesto y fundado al pleno respetuosamente solicito se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

**TERCERO.-** Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta de seis de marzo de dos mil doce recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00046/NAUCALPA/IP/A/2012**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

*"Sin embargo la dependencia mencionada me proporciona información que nada tiene que ver con la solicitada, no obstante a que mediante el Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, dicha información solicitada si se encuentra en la dependencia aludida, aunado a que existen las Bitácoras y las Tarjetas informativos de sucesos relevantes, como en la especie acaeció, vulnerando con ello mi derecho a la información consagrado en nuestra Constitución Política, así como en los artículos del reglamento en mención mismos que se detallan a continuación:*

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto el manejo, control, asignación, guarda, circulación, servicio y mantenimiento del parque vehicular a cargo del Municipio, así como regular las gestiones y competencia de las autoridades municipales, su regulación en caso de incidentes, accidentes o siniestros en los que estén involucrados.*

*Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento las dependencias del Municipio, sus Titulares y los servidores públicos usuarios del parque vehicular.*

*Artículo 9. En cada Dependencia existirá un responsable del control de las unidades del parque vehicular que tenga asignados, a quien, para efectos de este Reglamento, se denominará responsable del control vehicular.*

*El responsable de control vehicular, será el Coordinador Administrativo de la Dependencia de que se trate, en el caso de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el responsable del control vehicular será el Subdirector de Administración y Servicios Facultativos.*

*El responsable del control vehicular, integrará un expediente por cada vehículo asignado a su Dependencia, el que deberá contener como mínimo la siguiente documentación:*

- I. Nombre completo y domicilio vigente del o los usuarios,*
- II. Cédula que indique los datos generales del vehículo,*
- III. Copia del o los resguardos, debidamente suscritos por él o los usuarios,*
- IV. Copia de la tarjeta de circulación del vehículo,*
- V. Copia de la factura de la unidad del parque vehicular,*
- VI. Copia de la licencia para conducir vigente del o los usuarios, mismas que deberán ser del tipo siguiente:*
  - a) Licencia para chofer para servicio particular, la cual autoriza a conducir automóviles, camionetas y camiones de servicio particular, o*
  - b) Licencia para chofer para servicio público, la cual autoriza a conducir automóviles camionetas, camiones y autobuses de servicio particular público,*
- VII. Copia vigente de la póliza de seguro del vehículo,*
- VIII. Los números telefónicos de la aseguradora en caso de siniestro, y*
- IX. Copia del comprobante de verificación semestral, ya que el original deberá ser remitido a la Subdirección.*

*Artículo 10. El responsable de control vehicular, deberá rendir un informe mensual a la Subdirección, remitiendo la bitácora de inspección de las unidades del parque vehicular, de los servicios de reparación realizada por los talleres externos con motivo de los incidentes, accidentes o siniestros que ocurran en ese período.*

*Así como revisar de manera mensual que el o los vehículos se encuentren matriculados, portando las placas asignadas, dando cumplimiento a las disposiciones de tránsito aplicables, en caso de extravío de éstas, deberá informar al responsable del control vehicular, para que se realicen las acciones correspondientes, para obtener una nueva matriculación.*

*Artículo 12. El responsable del control vehicular, vigilará el uso adecuado, eficiente y racional de los vehículos asignados a la Dependencia.*

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*Asimismo, deberá de revisar mensualmente que las unidades del parque vehicular, tengan pegada la calcomanía y los hologramas correspondientes.*

*Artículo 13. El responsable del control vehicular deberá responder subsidiariamente de los daños y perjuicios causados a la administración pública municipal.*

*Artículo 18. En caso de accidente o siniestro, el usuario del vehículo y/o el responsable del control vehicular, observarán las normas siguientes:*

*I. El usuario informará, por cualquier vía a su alcance, al responsable del control vehicular de la*

*Dependencia a la que esté adscrito, cuando se suscite un accidente o siniestro;*

*II. En atención a la gravedad del accidente o siniestro, el usuario dará aviso de inmediato a la compañía aseguradora, así como a las autoridades judiciales o administrativas que correspondan;*

*III. Informar al Titular de la Dependencia a la que se encuentre adscrito, del accidente o siniestro, para que con asistencia de la Consejería Jurídica, inicie las acciones legales conducentes;*

*IV. Cuando el accidente o siniestro se origine por causas imputables al o los particulares involucrados y éstos se nieguen a reparar los daños causados, la Dirección General en el ámbito de su competencia, a través de la Primera Sindicatura y en coordinación con la Consejería Jurídica, realizará los trámites para que se inicien las acciones legales tendientes al pago de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio;*

*V. El responsable del control vehicular, expondrá por escrito los hechos a la Dirección General y a la Contraloría y, en su caso, a la Consejería Jurídica, explicando brevemente la naturaleza del accidente o siniestro, así como las circunstancias materiales de su actuación y las medidas que fueron tomadas para su atención;*

*VI. Al informe a que se refiere el párrafo anterior, se acompañará el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, el reporte de atención de la compañía aseguradora o cualquier otro documento que se haya originado con motivo del accidente o siniestro; así como la documentación relativa al vehículo y copia de la licencia para conducir del usuario, a fin de determinar la existencia de alguna responsabilidad administrativa y/o penal, y se ejerciten las acciones legales y/o administrativas que se consideren pertinentes, para salvaguardar el patrimonio municipal;*

*VII. En caso de que no fuere posible hacer el reporte el mismo día de los hechos, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, atendiendo la gravedad y naturaleza del accidente o siniestro; y*

*VIII. En caso del robo del o los vehículos asignados, se informará al Titular de la Dependencia de que se trate, y ésta a su vez hará del conocimiento al Representante Legal del Ayuntamiento, quien ejercerá las acciones legales correspondientes, con asistencia de la Consejería Jurídica.*

*El responsable del control vehicular y el usuario, serán responsables subsidiariamente del pago de daños y perjuicios ocasionados al Municipio, por el deterioro, pérdida o menoscabo sufrido en su patrimonio, originados por la negligencia, inexperiencia, dolo, mala fe o uso indebido de los vehículos, así como por el incumplimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento.*

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*Artículo 19. El usuario del vehículo y el responsable del control vehicular de la Dependencia a la que se encuentre asignado el vehículo, serán responsables del seguimiento de los trámites ante la compañía aseguradora y/o las autoridades judiciales o administrativas competentes, hasta que el vehículo se encuentre en condiciones materiales y legales para su funcionamiento.*

*Artículo 20. En el caso de siniestro con dictamen de pérdida total o robo los responsables del control vehicular, realizarán los trámites necesarios para recabar dos tantos de las copias certificadas de las actas ministeriales que se hubieran levantado, las que deberán ser remitidas a la Subdirección, quien deberá realizar el trámite de baja de matrícula ante la autoridad competente, así como el trámite de reclamo del pago de indemnización del pago de la unidad siniestrada, ante la compañía aseguradora contratada por el Ayuntamiento.*

*Artículo 30. A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le son aplicables todas y cada una de las disposiciones contenida en el presente Reglamento.*

*Artículo 31. Tratándose de los vehículos asignados a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el responsable del control vehicular será el Subdirector de Administración y Servicios Facultativos. Los comandantes de zona, deberán suscribir los resguardos de los vehículos que tengan asignados, siendo responsables subsidiarios del uso adecuado, eficiente y racional de los mismos. A los comandantes de la Dirección General de Seguridad Pública, les son aplicables las disposiciones de este Reglamento, respecto de la responsabilidad subsidiaria.*

*Artículo 34. En razón de la naturaleza del servicio público que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, elaborará el manual de procedimientos en caso de incidente, accidente o siniestro de los vehículos que tenga asignados, tomando en consideración las previsiones generales contenidas en el Reglamento; el manual a que se refiere este Artículo, deberá contar con la autorización de la Dirección General, por conducto de la Subdirección.*

*Por lo anteriormente expuesto, la mencionada dependencia no tiene fundamento legal alguno para entregar la información solicitada por el suscrito, toda vez que la misma si se encuentra en los archivos de la autoridad mencionada.”*

A juicio de este Órgano Garante los motivos de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** resultan **fundados**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*...*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”*

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas*

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

*“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

*I. Simplicidad y rapidez;*

*II. Gratuidad del procedimiento;*

*III. Auxilio y orientación a los particulares.”*

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En atención a los temas contenidos en la solicitud que da origen al presente recurso de revisión, resulta procedente que los motivos de inconformidad se estudien en forma separada, por lo que iniciaremos con el siguiente rubro:

- a) **Copia del expediente detallado de las condiciones en que se encontraba la patrulla número 18-22, antes del accidente, y Copia del expediente detallado de las condiciones en que quedó la patrulla número 18-22, en el accidente.**

Por lo que se refiere al motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** en el sentido de que el sujeto obligado proporcionó información que nada tiene que ver con la solicitada, no obstante que del Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la información requerida si se encuentra en la Subdirección de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Municipal, al existir bitácoras y tarjetas informativas de sucesos relevantes, como en la especie acaeció, vulnerando el derecho a la información, este Órgano Público Autónomo estima que resulta fundado por las siguientes consideraciones:

En principio se estima procedente precisar que el motivo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** para no entregar la información materia de análisis en el presente apartado, se hizo consistir en que por acuerdo del Comité de Información Municipal de uno de diciembre de dos mil diez, aprobado mediante Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de dicho comité, se estableció la reserva de la información general referente a los mandos operativos y de logística, cantidad y número de identificación de patrullas, número de placas de las unidades, número y tipo de armas, número de elementos y parte de novedades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así mismo, al rendir el informe de justificación en el presente medio de impugnación, en relación a la materia de la solicitud señaló que la información relacionada con las condiciones de las patrullas de seguridad pública se encuentra clasificada como reservada, tanto el número como el estado o cualquier informe en relación a las mismas, ya que pone en riesgo la seguridad de la entidad, del municipio y de los propios ciudadanos al dejarlos en estado de indefensión ante la delincuencia.

Argumentos que se estiman infundados, ya que el acuerdo del Comité de Información en comento no resulta aplicable a la información requerida por el recurrente en la solicitud de información identificada con el número de folio 00046/NAUCALPA/IP/A/2012, misma que se hace consistir en:

1. Copia del expediente detallado de las condiciones en que se encontraba la Patrulla Número: 18-22, antes del mencionado accidente.
2. Copia del informe detallado de las condiciones en que quedó la Patrulla Número: 18-22, en el citado accidente.

Lo anterior es así, ya que como se desprende de la solicitud inicial, la información que se esta solicitando es específicamente de la patrulla identificada con el número 18-22, derivado de que el veinticuatro de diciembre de dos mil once, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, dicha unidad, se vio implicada en un accidente de tránsito con un vehículo particular Volkswagen Sedan, en Avenida Gustavo Baz, Vaso de Cristo, esto es, la información requerida no se ubica en el supuesto de clasificación reservada, previsto en la fracción I del numeral 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a



**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

elaborará una "bitácora diaria" de los servicios que preste la unidad asignada; bitácora que deberá contener los siguientes datos: I. Datos generales de los vehículos (marca, modelo, número de placas, número de motor, serie y número económico, así como una descripción general de las condiciones físicas del vehículo); II. Datos generales del usuario: nombre completo, número de empleado, adscripción y número de licencia para conducir; III. Fecha; IV. Hora de salida del vehículo; V Hora de regreso del vehículo; VI. Asunto, comisión o encargo por el que se utilizará el vehículo; VII. Lectura del kilometraje y niveles de gasolina, aceite, agua o anticongelante al momento de la salida y regreso del vehículo; VIII. Firma del Usuario; y IX. Firma del responsable del control vehicular.

- En la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los resguardos deberán ser suscritos por el Comandante que corresponda, como responsable subsidiario del uso adecuado, eficiente y racional de los vehículos que tenga asignados.
- En el caso de accidente o siniestro, el usuario del vehículo y/o responsable del control vehicular (Subdirector de Administración y Servicios Facultativos), deben observar, entre otras, las siguientes normas: I. Usuario informar al responsable del control vehicular, cuando se suscite un accidente o siniestro; II. Atendiendo a la gravedad del accidente o siniestro, el usuario dará aviso inmediato a la compañía aseguradora, y a las autoridades administrativas o judiciales que correspondan; III. Informar al titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito, del accidente o siniestro, para que con asistencia de la Consejería Jurídica, inicie las acciones legales conducentes; IV. El responsable de control vehicular, expondrá por escrito a la Dirección General y a la Contraloría y, en su caso, a la Consejería Jurídica, la naturaleza del accidente o siniestro, así como las circunstancias materiales de su actuación y de las medidas que fueron tomadas para su atención; V. A dicho informe, se acompañará el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, el reporte de atención de la compañía aseguradora o cualquier otro documento que se haya originado con motivo del accidente o siniestro, así como la documentación relativa al vehículo y copia de la licencia para conducir del usuario, a fin de determinar la existencia de alguna responsabilidad administrativa y/o penal, y se ejerciten las acciones legales y/ o administrativas pertinentes, para salvaguardar el patrimonio municipal; y VI. En el supuesto de que no sea posible hacer el reporte el mismo día de los hechos, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

siguientes, atendiendo a la gravedad y naturaleza del accidente o siniestro.

- El Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el responsable del control vehicular, los comandantes de zona y los usuarios, deberán tomar en cuenta, además de las previsiones contenidas en el Reglamento, las que determine el Reglamento Interior de la propia Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y que resulten aplicables en materia de uso y control de vehículos oficiales.

De lo que se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de la Subdirección de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Naucalpan de Juárez, México, si genera, administra y posee el soporte documental en que se contiene la información solicitada por el recurrente, es decir, el expediente detallado de las condiciones en que se encontraba la patrulla número 18-22, antes del accidente, así como el informe detallado de las condiciones en que quedo dicha unidad, en el accidente en que se vio implicada el veinticuatro de diciembre del dos mil once, es decir, se trata de información pública que se contiene en documentos que el sujeto obligado genera en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 10, 11 y 18 del Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Lo anterior es así, ya que por lo que se refiere al expediente detallado de las condiciones en que se encontraba la patrulla número 18-22 antes del accidente en que se vio involucrada el veinticuatro de diciembre de dos mil once, se encuentra en el documento denominado "bitácora diaria" correspondiente a dicha unidad vehicular, que elabora el responsable del control vehicular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que contiene entre otros datos, el relativo a la descripción general de las condiciones físicas del vehículo, esto es, en dicha bitácora diaria, se deben encontrar descritas las condiciones en que se encontraba la patrulla número 18-22 el veinticuatro de diciembre de dos mil once, previo al accidente automovilístico en que se vio involucrada dicha unidad vehicular.

Así mismo, por lo que se refiere al informe detallado de las condiciones en que quedo la patrulla número 18-22, derivado del accidente en que se vio involucrada, debe encontrarse descrito en el informe elaborado por el responsable del control vehicular con motivo del mencionado accidente automovilístico, así como en el informe mensual que el responsable de control vehicular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,



**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

de Capital Variable; por tanto, ello es suficiente para concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en atención a que dio a conocer el nombre de la institución en que se encuentra asegurada la unidad siniestrada.

**c) Copia de la póliza del vehículo siniestrado (Patrulla número 18-22)**

El motivo de inconformidad respecto a esta petición, a criterio de esta Ponencia resulta fundado por las consideraciones siguientes:

Del informe de justificación que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió en el presente recurso de revisión, se advierte que manifestó que el Licenciado German Santiago en su carácter de Subdirector de Control y Mantenimiento Vehicular, informo mediante oficio DGA-06/0104-12, de veintinueve de febrero de dos mil doce, que cada vez que se termina el contrato de servicio con la compañía aseguradora para el ejercicio fiscal dos mil once, entrega todas las documentales de las pólizas emitidas para el parque vehicular municipal y por ese hecho es imposible expedirle copia simple de la póliza de dicho seguro; argumento que resulta inatendible como motivo para justificar la no entrega de la copia digitalizada de la póliza de la patrulla número 18-22, ya que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no genera el soporte documental en que se contiene la referida póliza, también lo es que en ejercicio de sus atribuciones si posee el documento denominado póliza de seguro.

Lo anterior es así, ya que como se expresó en el inciso a) del considerando III de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, es obligación del responsable del control vehicular, que en el caso concreto lo es el Subdirector de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, integrar un expediente por cada vehículo asignado a la mencionada Dirección, el que debe contener como mínimo la siguiente documentación:

- I. Nombre completo y domicilio vigente del o los usuarios;
- II. Cédula que indique los datos generales del vehículo;
- III. Copia de los resguardos, debidamente suscritos por él o los usuarios;
- IV. Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- V. Copia de la factura de la unidad del parque vehicular;
- VI. Copia de la licencia para conducir vigente del o los usuarios, mismas que deberán ser del tipo siguiente: a) Licencia para chofer para servicio particular, la cual autoriza a conducir automóviles, camionetas y camiones de servicio particular; o b) Licencia para chofer para servicio público, la

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

cual autoriza conducir automóviles, camionetas, camiones y autobuses de servicio particular público;

VII. Copia vigente de la póliza de seguro del vehículo;

VIII. Los números telefónicos de la aseguradora en caso de siniestro; y

IX. Copia del comprobante de verificación semestral, ya que el original deberá ser remitido a la Subdirección.

Es decir, se advierte que respecto de la patrulla número 18-22, el Subdirector de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debe tener integrado un expediente de la referida unidad vehicular, en la que entre otra documentación, se contenga la referente a la copia vigente de la póliza de seguro de dicho vehículo, esto con independencia de que como lo manifiesta **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación que una vez que se termina el contrato de servicio con la institución aseguradora para el ejercicio fiscal 2011, se entregan todas las documentales de las pólizas emitidas para el parque vehicular municipal, ya que en el expediente correspondiente a la patrulla número 18-22, debe obrar la copia de la póliza de seguro de la mencionada unidad correspondiente al dos mil once, por lo tanto la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información pública que obra en los archivos del sujeto obligado, y por ende tiene la obligación de proporcionarla vía el derecho de acceso a la información pública.

De ahí que para que **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la póliza de seguro requerida en la solicitud de información identificada con el número de folio 00046/NAUCALPA/IP/A/2012, es necesario que el Comité de Información, ordene una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en el archivo de la Subdirección de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, así como en la Subdirección de Control y Mantenimiento Vehicular de la Dirección General de Administración, ambas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con el único objeto o finalidad de localizar la información solicitada, del mismo modo que vigilar el exacto cumplimiento de esa búsqueda; para que en el supuesto de que no localice la información requerida, se encuentre en posibilidad de efectuar la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Municipios”, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de treinta de octubre de dos mil ocho.

Se considera procedente el incorporar a la presente resolución el contenido de las disposiciones que se han señalado en el párrafo anterior, mismas que a la letra disponen:

“... **CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

**CUARENTA Y CINCO.** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
  - b) El nombre del solicitante;
  - c) La información solicitada;
  - d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
  - e) El número de acuerdo emitido;
  - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
  - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.
- (...)”

En este contexto es necesario precisar que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la existencia de un Comité de Información de los sujetos obligados, el cual se integra en el caso de los Ayuntamientos, por el Presidente Municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno; esto es así, toda vez que el precepto legal en citada establece:

“...**Artículo 29.** Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

**I.** En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

**II.** El responsable o titular de la unidad de información; y

**III.** El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.”*

De la misma manera conviene destacar que el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de la materia, señala como una de las facultades del Comité de Información, dictaminar las declaratorias de inexistencia que le envíe las unidades administrativas, así como resolver en consecuencia, pues el precepto legal señala:

*“...**Artículo 30.** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*...  
VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”*

De ahí que en el caso concreto se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que realice una búsqueda minuciosa en el archivo de la Subdirección de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, así como en la Subdirección de Control y Mantenimiento Vehicular de la Dirección General de Administración, ambas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para efecto de que:

- En caso de que **localice** la información solicitada consistente en la póliza de seguro de la patrulla 18-22, proceda a hacer entrega de la misma vía el SICOSIEM al **RECURRENTE**.
- En el supuesto que **no se localice** la información requerida, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, emita la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previo a que el Titular de la Unidad de Información, envíe al Comité de Información la solicitud de información y éste ordene una búsqueda exhaustiva y minuciosa de aquélla, además de verificar la referida búsqueda en el archivo de la Subdirección de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, así como en la Subdirección de Control y Mantenimiento Vehicular de la Dirección General de Administración, ambas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en términos de lo dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán



**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*y tipo de armas, número de elementos y parte de novedades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.  
**Aprobándose por unanimidad.***

Es decir, se advierte que en el referido acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** únicamente se clasificó como reservada la información general referente a los mandos operativos y de logística, cantidad y número de identificación de patrullas, número de placas de las unidades, número y tipo de armas, número de elementos y parte de novedades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin que se desprenda que a través del acuerdo en comento se haya clasificado como confidencial por contener datos personales la información concerniente a un determinado elemento de seguridad pública, de ahí que el Acuerdo aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información Municipal, el uno de diciembre de dos mil diez, no resulta aplicable a la información requerida por el recurrente en la solicitud de información identificada con el número de folio 00046/NAUCALPA/IP/A/2012.

Lo anterior es así, ya que como se desprende de la solicitud inicial, la información requerida es específicamente el nombre e identificación (gafete o identificación oficial expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez) de los elementos de seguridad pública que se vieron involucrados en el accidente automovilístico de la patrulla identificada con el número 18-22, así como el nombre y licencia de conducir del elemento de seguridad pública responsable de la unidad siniestrada, y en el caso concreto no existe una adecuada fundamentación y motivación para clasificar la información requerida bajo el argumento de que se trata de información confidencial por contener datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo anterior, derivado de que la información solicitada corresponde a servidores públicos que laboran en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y por lo tanto la misma tiene el carácter de pública al encontrarse contenida en los documentos que el sujeto obligado genera, administra o posee en ejercicio de sus atribuciones.

Ya que por lo que hace al nombre de los elementos de seguridad pública que se vieron involucrados en el accidente automovilístico de la patrulla identificada con el número 18-22, el veinticuatro de diciembre de dos mil uno, se debe encontrar contenido en el informe elaborado por el responsable del control vehicular, es decir, por el Subdirector de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Naucalpan de Juárez, México, con motivo del mencionado accidente automovilístico.

Así mismo, por lo que se refiere a la identificación expedida por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, a los elementos de seguridad pública que se vieron involucrados en el accidente automovilístico de la patrulla identificada con el número 18-22, es obligación del sujeto obligado generar dicha información, en su carácter de institución de seguridad pública, que en el caso concreto, es la dependencia encargada de la seguridad pública a nivel municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 102.- Las Instituciones de Seguridad Pública emitirán un documento de identificación a cada uno de sus integrantes, con las características siguientes:*

*I. Nombre del integrante de la Institución de Seguridad Pública;*

*II. Cargo y nivel jerárquico;*

*III. Fotografía del integrante debidamente sellada en uno de sus extremos con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;*

*IV. Huella digital del integrante de la Institución de Seguridad Pública;*

*V. Clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;*

*VI. Firma del integrante;*

*VII. Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación; y*

*VIII. En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación de arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.*

*Todos los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública tienen la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.”*

Soporte documental del que se advierte que contiene tanto información pública, como información clasificada como confidencial, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a la presente resolución deberá entregar en versión pública la identificación oficial de los elementos de seguridad pública que se vieron involucrados en el accidente automovilístico de la patrulla identificada con el número 18-22, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en la que se eliminen, supriman o borren los datos personales clasificados como confidenciales, como lo son los correspondientes a: huella digital y la clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.



**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

los artículos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO, lo siguiente:

**“CUARENTA Y SEIS.** - *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*”

**“CUARENTA Y SIETE.** - *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a)** Lugar y fecha de la resolución;
- b)** El nombre del solicitante;
- c)** La información solicitada;
- d)** El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e)** El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f)** Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g)** El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h)** El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i)** Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

**“CUARENTA Y OCHO.** - *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a)** Lugar y fecha de la resolución;
- b)** El nombre del solicitante;
- c)** La información solicitada;
- d)** El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e)** El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f)** El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g)** Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Por lo que se refiere a la información requerida consistente en el nombre y licencia de conducir del elemento de seguridad pública responsable de la unidad siniestrada, dicha información es pública, al encontrarse contenida en los documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior es así, ya que de conformidad con lo dispuesto en el





**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Más aún que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el ejercicio de sus atribuciones, este Instituto tendrá acceso a la información pública que se genere en el ámbito de los sujetos obligados, tratándose de información clasificada como reservada o confidencial, puede conocerla para resolver los medios de impugnación, y determinar su debida clasificación o desclasificación y de no proceder esta última, continuará bajo el resguardo del sujeto obligado en cuya posesión originalmente se encontraba.

Es decir, de lo previsto en la referida disposición legal se desprende que en el caso concreto, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, pudo remitir la información con la que cuenta respecto a los documentos en los que consten las lesiones de cada uno de los elementos que se encontraban en la patrulla 18-22 el veinticuatro de diciembre de dos mil once, en que se vio involucrada en un accidente automovilístico, así como la cantidad que por concepto de indemnización se haya pagado a los referidos elementos de seguridad pública, y así este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, contará con los elementos o pruebas necesarios para poder determinar la debida clasificación o desclasificación de la información requerida por el solicitante.

En consecuencia, en cumplimiento a la presente resolución **EL SUJETO OBLIGADO** deberá, de ser procedente, entregar al **RECURRENTE** el soporte documental en el que se contenga la información referente a las lesiones de cada uno de los elementos que se encontraban en la patrulla 18-22 el veinticuatro de diciembre de dos mil once, en que se vio involucrada en un accidente automovilístico, así como la cantidad que por concepto de indemnización se haya pagado a los referidos elementos de seguridad pública, y en el supuesto de que dicha información sea susceptible de reservarse, al ubicarse en el supuesto previsto en la fracción II del numeral 20 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esto es, que la información solicitada forme parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, el Comité de Información Municipal de Naucalpan de Juárez, México deberá emitir el acuerdo de clasificación correspondiente.

De ahí que en el caso de que la solicitud de información deba ser negada, el sujeto obligado debe demostrar que la entrega de la información requerida es susceptible de causar un daño sustancial al fin legítimamente protegido y que este daño debe ser mayor al interés público en obtener la información.





EXPEDIENTE:	00460/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

*e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*

*f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

*g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

- f) Copia del dictamen o procedimiento donde se determine qué vehículo (patrulla número 18-22 o vehículo particular) fue responsable del accidente, y Copia del Informe remitido por el Subdirector de Administración y Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a dicha Dirección y a la Contraloría, y en su caso, a la Consejería Jurídica, manifestando la naturaleza del accidente, así como las circunstancias materiales y las medidas que fueron tomadas para su atención; y la existencia de alguna responsabilidad administrativa y/o penal, y el tipo de acción legal, en contra del responsable de dicho accidente.**

A criterio de este Órgano garante del derecho de acceso a la información, el concepto de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** respecto a la materia de análisis del presente apartado, se estima fundado, en virtud de que de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información identificada con el número de folio 00046/NAUCALPA/IP/A/2012, como del informe de justificación rendido en el presente recurso de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió hacer pronunciamiento alguno respecto a la información requerida en los numerales 11 y 12 de la mencionada solicitud, consistentes en:

*“11. Copia del Dictamen o procedimiento donde se determine qué vehículo (Patrulla Número: 18-22 o vehículo particular) fue responsable del accidente.*

*12. Copia del informe remitido por Usted a la Dirección General y a la Contraloría y, en su caso, a la Consejería Jurídica, manifestando la naturaleza del accidente, así como las circunstancias materiales y las medidas que fueron tomadas para su atención; y la existencia de alguna responsabilidad administrativa y/o penal, y el tipo de acción legal ejercitada, en contra del responsable de dicho accidente.”*

EXPEDIENTE:	00460/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

En consecuencia, se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ahí que en el caso concreto, en cumplimiento a la presente resolución es procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que de respuesta a la solicitud de información formulada, específicamente la contenida en los puntos 11 y 12 de la solicitud inicial, en el entendido de que si se trata de información que encuadre en los supuestos establecidos en los numerales 12 y 15 de la Ley de la materia, es decir, de “información pública de oficio” deberá hacer entrega de la misma a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), y para el caso de que la información requerida ya se encuentre disponible para consulta, deberá hacer del conocimiento del solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 48 de la mencionada legislación.

En el supuesto de que la información solicitada, se ubique en alguno de los supuestos de clasificación establecidos en los preceptos 20 y 25 de la Ley de Transparencia de esta Entidad Federativa, deberá notificar al **RECURRENTE** vía SICOSIEM el acta del Comité de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través de la cual se haya clasificado como reservada o confidencial la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00046/NAUCALPA/IP/A/2012, observando para tal efecto lo establecido en los numerales CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México” el treinta de octubre de dos mil ocho.

Porciones normativas que prevén una serie de formalidades esenciales, que los sujetos obligados deben satisfacer cuando la información solicitada por el interesado se clasifique como reservada y confidencial, dentro de las que se encuentra la de notificar la resolución correspondiente en que se haga saber que se tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en su contra.



**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

documento es la compañía aseguradora con la que el sujeto obligado celebra el contrato de servicio para asegurar el parque vehicular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, como es el caso de la patrulla número 18-22, ya que la aseguradora es quien responde de los daños ocasionados a terceros con motivo de accidentes en que se vean involucrados unidades del parque vehicular de la mencionada Dirección.

Así mismo, la cantidad que por concepto de indemnización se haya pagado a los tripulantes del vehículo particular que se vio involucrado en el accidente de tránsito con la patrulla número 18-22, es información que tampoco es susceptible de hacerse del conocimiento público, toda vez que la cantidad que por concepto de indemnización se haya entregado a los tripulantes del referido vehículo particular, es erogada por la Aseguradora contratada, más no así con recursos públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, supuesto en el cual si existiría obligación de transparentar la forma en que se erogan los recursos públicos asignados al sujeto obligado.

En atención a los argumentos manifestados en los apartados a), c), d), e) y f) del Considerando III de la presente resolución, lo debido es **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el seis de marzo de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00046/NAUCALPA/IP/A/2012**.

**IV.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo que no exceda los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** el siguiente soporte documental:

- *Bitácora diaria elaborada por el responsable de control vehicular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Naucalpan de Juárez, de veinticuatro de diciembre de dos mil once, correspondiente a la patrulla número 18-22, en la que se contenga la descripción general de las condiciones físicas en que se encontraba dicha unidad vehicular.*
- *Informe elaborado por el responsable del control vehicular con motivo del accidente automovilístico en que se vio involucrada la patrulla número 18-22, el veinticuatro de diciembre de dos mil diez.*
- *Respecto a la póliza de seguro de la patrulla número 18-22, vigente en el do mil once, se ordena al sujeto obligado que realice una búsqueda*





**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

de que la información requerida ya se encuentre disponible para consulta, deberá hacer del conocimiento del solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia.

2. En el supuesto de que la información solicitada, se ubique en alguno de los supuestos de clasificación establecidos en los preceptos 20 y 25 de la Ley de Transparencia de esta Entidad Federativa, deberá notificar al **RECURRENTE** vía SICOSIEM el Acta del Comité de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través de la cual se haya clasificado como reservada o confidencial la información requerida, observando para tal efecto lo establecido en los numerales CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**.
3. Para el caso, de que se trate de información pública que deba de estar contenida en los documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones, pero que la misma no haya sido generada, el Comité de Información deberá emitir el Acta de Inexistencia correspondiente, en términos de lo dispuesto por los NUMERALES CUARENTA Y CUATRO, Y CUARENTA Y CINCO de los mencionados lineamientos.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el seis de marzo de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00046/NAUCALPA/IP/A/2012**.

**TERCERO.** En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

**EXPEDIENTE:** 00460/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA SESIÓN  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00460/INFOEM/IP/RR/2012.**